

PROPUESTA DE ACUERDO DE CRITERIOS DE RATIOS EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA Y EN EDUCACIÓN SECUNDARIA EN CENTROS PÚBLICOS, LA DETERMINACIÓN DE NÚMERO DE PERIODOS LECTIVOS SEMANALES EN EL ÁMBITO DE SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS ESPECIALES ASI COMO CRITERIOS DE ELABORACION DE LA PLANTILLA ORGÁNICA DE PROFESORADO EN CENTROS PÚBLICOS DE ARAGÓN

Desde el Departamento de Educación Cultura y Deporte el objetivo es mejorar la calidad de la educación, calidad que pasa por dotar de unos criterios de ratios de alumnos en los centros docentes públicos que permitan un mejor desarrollo del aprendizaje, la necesidad de determinar el número de horas lectivas semanales en las etapas educativas de Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Especiales en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por otro lado, en la parte final del documento se acuerda establecer unos criterios para la elaboración y consolidación de la plantilla orgánica de los centros docentes no universitarios.

Criterios de ratios en centros públicos de educación no universitaria y determinación de Periodos lectivos en Enseñanzas Secundarias, Formación Profesional y Enseñanzas Especiales:

1.- La ratio de alumnos por aula constituye un elemento de calidad y de equidad, e influye decisivamente en la atención personalizada y en el desarrollo de la labor docente:

1.1.- Ratios en Educación Infantil y Primaria:

Educación Infantil: Como criterio general se fija una ratio 22 alumnos por aula. Durante el curso 2016/2017 en Primero de Educación Infantil para su implantación progresiva en el resto de cursos académicos.

Educación Primaria: Como criterio general se fija una ratio de 22 alumnos por aula. Durante el curso 2016/2017 en Primero de Educación Primaria se comenzará con 24 alumnos por aula en Primero Primaria para que, teniendo en cuenta la excepcionalidad de mantener en el mismo centro a los alumnos en etapas y cursos anteriores, se llegue al objetivo de 22 alumnos por aula en Primero de Primaria para el 2019/2020 y su implantación progresiva.

1.2.- Ratios en Secundaria Obligatoria y Bachillerato y Formación Profesional:

Secundaria Obligatoria: Como criterio general se fija una ratio 27 alumnos por aula. Durante el curso 2016/2017 en Primero de Enseñanza Secundaria Obligatoria para su implantación progresiva en el resto de cursos académicos.

Bachillerato y Formación Profesional: Como criterio general se fija una ratio 30 alumnos por aula. Se comenzará con 30 alumnos por aula durante el curso 2017/2018 en Primero de Bachillerato y

Primer Curso de Ciclo Formativo de Formación Profesional para su implantación progresiva en el resto de cursos académicos.

EVOLUCIÓN RATIOS HASTA CURSO 2019/2020:

Cursos \ Enseñanzas	Ed. Infantil	Ed. Primaria	E.S.O.	Bachillerato y F.P.
2015/16 Situación actual (LOE, RDL 14/2012 y RD 132/2010)	25 + 10%	25 + 10%	30 + 10%	35 + 10%
Nuevas ratios en: 2016/2017	22 en 1º	24 en 1º	27 en 1º	35
2017/2018	22 en 1º/2º	24 en 1º y 2º	27 en 1º y 2º	30 en 1º Bach./1º FP
2018/2019	22	23 en 1º y de 24 en 2º y 3º	27 en 1º, 2º y 3º	30 en 1º y 2º Bach./1º y 2º FP
2019/20, Situación final:	22	22 en 1º y progresiva implantación	27	30

***Excepción:** Escolarización en el mismo centro de alumnos de etapas o cursos anteriores (incremento de hasta 10%)*

2.- La parte lectiva de la jornada semanal del personal docente que imparte en centros públicos Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y RD 14/2012, será de 20 periodos lectivos.

Este acuerdo será objeto de seguimiento y podrá ser revisado conforme a la normativa vigente.

Criterios de elaboración y consolidación de plantilla orgánica de profesorado en centros públicos de Aragón.

Desde el Departamento de Educación Cultura y Deporte el objetivo es mejorar la calidad de la educación, calidad que pasa por dotar de unas "plantillas que permitan desarrollar una educación adaptada al siglo XXI".

El objetivo de establecer unos criterios de plantilla es triple: **Transparencia y objetividad en los criterios, estabilidad del profesorado en el centro de destino y sobre todo aminorar el efecto negativo que supone laboralmente una supresión o desplazamiento.**

Distinguiremos:

➤ CENTROS DE INFANTIL Y PRIMARIA

- 1.- La creación de plazas de plantilla orgánica atenderá, con carácter general, a criterios de estabilidad y consolidación. Así, se podrán crear plazas en aquellos centros en los que la relación plantilla-cupo se encuentre por debajo del **82%**. El objetivo será llegar en torno a un **90% en la relación plantilla/cupo.**
- 2.- Con el fin de minimizar el impacto de supresiones y desplazamientos, en aquellos centros en los que una plaza de plantilla jurídica no esté dotada por cupo durante dos años consecutivos o bien en los que la representatividad de la plantilla supere el **90%**, se estudiará la posible disminución de la misma, bien mediante supresión de vacantes sin reserva de titular, retiradas de vacante o resultas negativas.
- 3.- En el ámbito rural se deberá tener en cuenta el alumnado que se va a incorporar al sistema con el objeto de evaluar las oscilaciones de grupos. Se tendrá especial cautela en aquellos centros que cuenten con localidades en los que la matrícula haya sido **inferior a cuatro alumnos**, manteniendo abiertos los centros rurales desde esa cifra.
- 4.- Se deberá prestar especial atención a circunstancias que permitan mantener el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria existente en determinados centros de Educación Primaria.

➤ INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

- 1.- Se creará plantilla en aquellas etapas y niveles educativos que estén consolidados y en aquellas especialidades que además de estar garantizadas, no presenten relación plantilla-cupo superior al **82%** en el respectivo departamento didáctico. El objetivo será llegar en torno a un **90% en la relación plantilla/cupo.**

2.- En el resto de los casos, la creación de plazas de una determinada especialidad se efectuará cuando, **tras computar cada plaza ya existente a 20 periodos lectivos, haya 14 ó más periodos de exceso**, siempre que todos ellos correspondan a:

- Áreas o materias del currículo de la ESO.
- Asignaturas comunes y de modalidad de Bachillerato.
- Optativas de obligada oferta
- Módulos de ciclos formativos.
- Otras optativas, siempre que el centro las haya venido ofertando durante los dos últimos años.
- Jefaturas de Departamento Didáctico o Familia Profesional.

La segunda y consecutivas plazas adicionales se realizarán con el sucesivo incremento de 20 periodos lectivos, es decir, **para 2 plazas con 34 h., para 3 con 54 h., etc.** lectivas consolidadas.

3.- Para el mantenimiento de plazas de una determinada especialidad se tendrán en cuenta, además de los periodos lectivos expresadas con anterioridad, las que correspondan a:

- Asignaturas optativas de Bachillerato que no cumplan con el requisito anterior.
- Materias de los Programas de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento
- Materias del Programa de Aprendizaje Básico.
- Módulos específicos de la Formación Profesional Básica
- Desdobles en ESO y Bachillerato.
- Módulos de Formación en Centros de Trabajo.
- Desdobles en Ciclos Formativos.

4.- No se computarán para la creación de plazas, pero sí para evitar la supresión o desplazamiento cuando puedan ser asignadas individualmente, los periodos correspondientes a:

- Recuperación o atención a alumnos con evaluación negativa.
- Tutorías.
- Compensación horaria de los equipos directivos y de Coordinadores.
- Reducción de jornada.
- Compensación horaria por dispensas sindicales.
- Compensación horaria de responsables de los diversos programas institucionales

5.- Se procederá a la supresión de vacantes sin reserva de titular en los departamentos de cuatro o más integrantes, cuando en los mismos la plantilla tenga un peso relativo de más de un 90% o bien cuando la plaza de plantilla jurídica no se ha dotado de cupo durante dos años consecutivos. En el caso de no disponer de vacantes se procederá a introducir resultas negativas con la finalidad de retirarlas de la oferta de concurso de traslados para evitar desplazamientos.

6.- Las vacantes de Maestros se transformarán en PES, cuando sea factible. Se estudiará la supresión de vacantes para maestros o su transformación a profesorado de educación secundaria de manera que se equilibre la plantilla del Centro y se eviten desplazamientos de PES.

7.- En general, no se modificará plantilla de los Departamentos de familias profesionales en proceso de implantación, de los distintos Ciclos Formativos y su carga horaria en los distintos cuerpos y especialidades. En cualquier caso no se computarán las horas destinadas a FCT para creación de plantilla, ya que éstas no están asignadas a ningún Cuerpo.

Se prestará especial atención en las Secciones de Secundaria en los IES, zonas rurales, centros de difícil desempeño y en desventaja, centros de enseñanza de régimen especial y en la atención a la diversidad, a fin de mejorar las plantillas en estos centros.

Esta parte del acuerdo también será objeto de seguimiento y evaluación y podrá ser revisado de conformidad con la normativa vigente.

